Ley de 29 de octubre de 1915

Impuesto.- Se fija el que debe pagar la importación de muku a Santa Cruz.

ISMAEL MONTES Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- El impuesto sobre la importación de muku al departamento de Santa Cruz, se cobrará a razón de un boliviano sesenta centavos (Bs.1.60) por cada cien kilos.— Por las fracciones se cobrará en proporción a la tasa fijada.

Artículo 2°.- Este impuesto es de carácter departamental y será recaudado por el Tesoro Público de Santa Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 26 de octubre de 1915.

José Carrasco.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.

— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez , D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de octubre de 1915.

ISMAEL MONTES.- Julio Zamora.